**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**
**DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA**
**SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: T-2023-00577

Barranquilla D.E.I., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida inicialmente, la presente acción Constitucional interpuesta por la Sra. Arlet Inés Figueroa Blanco, en nombre de su menor hijo ADMF contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familia- ICBF, Procuraduría General de la Nación, y la Defensoría del Pueblo, por la presunta vulneración al derecho fundamental del Menor, y Mínimo Vital, **al Juzgado 3° Civil del Circuito de Barranquilla,** y este último mediante providencia de fecha 15 septiembre de 2023, resolvió declarar la falta de competencia para conocer la misma, ordenándola remitir a esta Corporación, para que fuera repartida ante los Magistrados que integran la Sala Civil Familia de esta Corporación.

Realizado el nuevo reparto, el conocimiento le correspondió a esta Sala de Decisión, procediendo a la revisión de esta.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla, sin embargo, debe dejarse constancia que la accionante no está facultada a para actuar en defensa de las personas que genéricamente, sin su adecuada identificación, denomina "Madres Comunitarias HCBF".

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene al ICBF, que se genere las ordenes de **entregar las compras RPP y Minuta Patrón.**

Ahora bien, el artículo 7º del Decreto 2591 de1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para **suspender la aplicación de un acto concreto** que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; teniendo en cuenta que la Solicitud de Medida Provisional no es la suspensión del cumplimiento de algún acto concreto, sino el cese de una alegada omisión de unos suministros económicos que se viene produciendo de tiempo atrás, no se accederá a la Medida Provisional.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

**1º) ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por la Sra. Arlet Inés Figueroa Blanco, en nombre de su menor hijo ADMF, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familia- ICBF,

Procuraduría General de la Nación, y la Defensoría del Pueblo, notifíqueseles para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

**2º)** Ordenar al ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familia, Procuraduría General de la Nación, y la Defensoría del Pueblo, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante.

**3°) No acceder a la Medida Provisional**

**4°) VINCULAR** a esta acción Constitucional a la Fundación Nuevo Horizonte, al Hogar de Madres Comunitarias del ICBF -HCBF Los Capullitos, para que se haga parte de la presente acción Constitucional y ejerzan los derechos que les correspondan. Por lo cual se requiere a la parte accionante para suministre los nombres de las personas que representan a estas entidades y sus direcciones del correo electrónico o física para su notificación. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

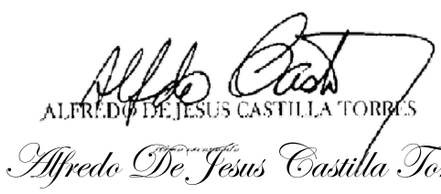


Se deja constancia que la presente providencia no es firmada con el Servicio de Firma Electrónica institucional, dado los inconvenientes que en la infraestructura de IFX Networks Colombia S.A.S., están presentando en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial, desde las 5: 00 am del 12 de septiembre de 2023, según comunicado de la misma fecha, de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

-